



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONTRATO No. 4600011209

RPC No. 4200010470

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
NIT: 890.900.286-0
CONTRATISTA: TUYOMOTOR S.A.S.
NIT: 800.247.851-4
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA.
VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 346.800.798) IVA Incluido y demás gastos en que pueda incurrir el contratista.
PLAZO: Ochenta (80) días calendario desde la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 27 de diciembre de 2020

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en ésta la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA** y **JUAN IGNACIO YEPES MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.347.023, en calidad de Representante Legal de TUYOMOTOR S.A.S. con NIT 800.247.851-4, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en la "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA".
- 2) Que para tal efecto el Gerente autorizó mediante Resolución No. 2020060110892 del 14 de septiembre de 2020, adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.
- 3) Que, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores, en los términos del inciso 5° del art. 336 de la CP. "Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.
- 4) Que, de acuerdo con el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el objetivo de la FLA es: "Producir, comercializar y vender licores, alcoholes y productos afines, administrando adecuadamente los canales de distribución y mercadeo, a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores que le da la Constitución y la Ley".
- 5) Que el hecho de contar con los equipos montacargas en excelentes condiciones es elemental para



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Antioquia sur PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890.900.286-0 - A.A. 51.60 Y 51.944
www.flacom.co - Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



lograr la productividad, eficiencia y adecuada operación de la planta. Sin los equipos de carga no sería posible realizar los diferentes movimientos de insumos con altos volúmenes y pesos que se deben desplazar en la FLA. La recepción de insumos y materias primas desde el puerto de descargue de vehículos hacia los almacenes, el proceso de almacenamiento, distribución de materiales en las bodegas, el llenado de toneles y movimiento de los mismos en bodegas como proceso de alimentación de insumos y materias primas a la planta de envasado para el proceso productivo se realiza con estos equipos.

- 6) Que, se satisface la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de montacargas, suministrando todos los repuestos y materiales que sean requeridos, lo cual tiene incidencia directa en el cumplimiento normativo que vincula a la FLA contenido entre otros en el artículo 23 del Decreto Nacional 1686 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección social que enfatiza la necesidad de producción en espacios libres de contaminación. Uno de los factores determinantes en la operación de los montacargas es la de evitar al máximo la generación de material particulado, pues este puede llegar a afectar la inocuidad del producto por lo que es necesario realizar el mantenimiento a los equipos para administrar el riesgo de emisión de partículas.
- 7) Que el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, contó con estudios y documentos previos N° 10900, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo, siendo estos considerados como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 8) Que la adjudicación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 044 del 14/10/2020 y Resolución de Adjudicación N° 2020060113864 de 20 de octubre del 2020.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 346.800.798) IVA Incluido y demás gastos en que pueda incurrir el contratista.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Ver numeral 2.2 de los Estudios y Documentos Previos. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará pagos por los servicios de mantenimiento efectivamente prestados, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA**, las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA**, caseta de radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en



SC-CER546129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX. (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A A 51560 Y 51944
www fla com co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, cumpliendo lo establecido en la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016. lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia. **PARÁGRAFO TERCERO: Facturación Electrónica.** Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 2242 de 2015 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico, las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin. Lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta. **PARÁGRAFO CUARTO. Estampillas:** La FLA realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 discriminado de la siguiente manera: **Prodesarrollo:** El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza No. 011 de 1993 y la Ordenanza 029 del 31 de agosto de 2017. **Para el Bienestar del Adulto Mayor (CBA):** El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza No. 052 de 1995 y la Ordenanza N° 029 de agosto 31 de 2017. **Prohospitallería:** El Departamento de Antioquia aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza No. 036 de 2013 la Ordenanza N° 029 de agosto 31 de 2017. **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:** El Departamento de Antioquia, aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza No. 016 de 2009 y la Ordenanza N° 029 de agosto 31 de 2017. **Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E):** El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza No. 029 de agosto 31 de 2017. **PARÁGRAFO QUINTO. Retención en la Fuente: A Título de Impuesto de Industria y Comercio - Rética.** La FLA, mediante Acuerdo 030 – Estatuto Tributario Municipal de 2012 – del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio), cuando le aplique al CONTRATISTA, y se realizará sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio. Lo anterior será verificado en la ejecución del contrato. **A título de impuesto de renta y complementarios** El Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, mediante artículo 368, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique). Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur, PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 366 0 - A.A. 5060 Y 51944
www.flacom.co Itagüí, Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, El Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aplicará las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique). **A título de impuesto al valor agregado "IVA"**. Cuando El Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique). Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el pago de esta contratación se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011417 del 12 de junio de 2020, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$380.000.000) recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones; y RPC No. 4200010470 del 23 de octubre de 2020; expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** Ochenta (80) días calendario desde la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 27 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; 4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 5. Propender por el logro de los productos pactados. 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar un informe al supervisor y copia del mismo a la Dirección de Producción para cada mantenimiento correctivo y preventivo realizado a los montacargas, donde indique la reparación realizada y los repuestos instalados, especificando la máquina a la cual le realizó el servicio, la cual debe identificarse en el informe con el número del chasis 2. Realizar los mantenimientos, insumos y repuestos solicitados y que sean requeridos en los equipos montacargas pertenecientes a La FLA. 3. Las reparaciones, se realizarán en las instalaciones de La FLA, por tanto, el contratista debe poseer la herramienta y equipo necesario para la ejecución del presente contrato. 4. El contratista debe suministrar en el tiempo de ejecución del contrato las estibas adecuadas para el almacenamiento de aceites. 5. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de

OK



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A A 51560 Y 51944
www fla com co Itagui - Colombia



GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA



las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad Integral de La FLA. Igualmente cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Establecidas para La FLA. 6. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraen para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad y aforos máximos para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo absoluta responsabilidad del contratista. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19. 7. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA** se obliga a: 1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FLA, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor técnico adscrito a la Subgerencia de Producción. 2. Autorizar el ingreso del personal que entregará los equipos objeto del contrato, a las instalaciones de la FLA, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tienen establecidas por La FLA. 3. Verificar que para todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraen para el desarrollo del objeto, adopten todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad y aforos máximos para la prevención de la propagación del COVID-19. Para el efecto conocerá y aprobará dentro de los cuatro (4) días siguientes a su presentación el protocolo de bioseguridad que presente el contratista. 4. Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Cumplimiento: Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Calidad del Servicio: Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del término de ejecución seis (6) meses más. Calidad de los bienes suministrados: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y por el plazo del mismo y un (1) año más. Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones: Equivalente al cinco (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual a la del término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Responsabilidad Civil Extracontractual. Equivalente a 200 SMLMV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por vencimiento del plazo. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedida por el Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse, sin embargo, para el desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA podrá recurrir al apoyo de aliados institucionales estratégicos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA no podrá destinar los recursos recibidos total ni parcialmente a objeto distinto al establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Si el

ap.

JP



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 118 Autopista sur PBX (4) 3837000
FAX: 3837077 - NIT. 890 900 286 0 - A 51560 Y 51944
www.flacom.co Itagüí, Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a **EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar que están previstas en la constitución política y en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes en la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL:** En ningún momento **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA**, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con EL CONTRATISTA, ni con las personas que este emplee durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción del mismo entre las partes y para su ejecución del objeto de este contrato, se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en la seguridad social, la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Apoyo Legal de la FLA- y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA**, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta en desarrollo del objeto contractual, lo cual lo responsabiliza ante **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA** y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en

ap. 1



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A A 51560 Y 51944
www fla com co Itagui - Colombia



GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA

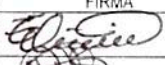


desarrollo de las diferentes actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la expedición del último acto administrativo que así lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Al presente contrato una vez perfeccionado se le deberán anexar los siguientes documentos para su legalización: 1. Estudios Previos, 2. Propuesta y todos los documentos presentados por EL CONTRATISTA, 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4. Registro de Compromiso Presupuestal, 5. Reporte de consulta del boletín de responsables fiscales, 6. Certificado de antecedentes disciplinarios, 7. Certificado de encontrarse a paz y salvo con el pago de parafiscales y sistema de seguridad social integral, 8. Demás documentos necesarios para la contratación directa, los que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA asume la obligación de mantener a EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó propuesta técnico-económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 29 OCT. 2020


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA


JUAN IGNACIO YEPES MARTÍNEZ
Representante legal
TUYOMOTOR S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico Rol Jurídico		
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A A 51560 Y 51944
www fla.com.co Itagüí - Colombia

On Blanco
at?